

Bogotá, 10 de septiembre de 2018

S.S.1.T.ADTU.C.MARCA
5 folios +
88686 10-SEP-'18 12:05 2Traslado

Doctora:

CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Referencia: Subsanción de la demanda.

Proceso: 2018-855

Demandante: Mario Sandoval Rojas.

Demandado: Carmenza Naranjo Trujillo.

Honorable Magistrada:

Junto con el presente escrito aporto subsanción de la demanda.

Honorable Magistrada,


MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.
7178141
C.P. 140.317

Honorable Magistrado:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C.

Referencia: Acción de Nulidad Electoral.

Demandante: Mario Andrés Sandoval Rojas.

Demandado: Carmenza Naranjo Trujillo.

I. LAS PARTES.

MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 7.178.141, en ejercicio de la acción de Nulidad Electoral contenida en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo (en adelante, CPACA), demando el **Decreto 1201 del 12 de julio de 2018** mediante el cual se nombra con carácter provisional a **CARMENZA NARANJO TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 39685250 en el cargo de Ministro Consejero, Código 1014, Grado 13, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Bilbao, España.

Solicito tener como partes demandadas a la Nombrada y al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

II. LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del **Decreto 1201 del 12 de julio de 2018** expedido por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Presidente de la República.

SEGUNDA: Que se comunique la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERO: Que se ordene a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores, dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA.

III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA PRETENSION.

PRIMERO: Mediante **Decreto 684 de 26 de abril de 2017**, se nombró provisionalmente a **Carmenza Naranjo Trujillo**, en el cargo de **Ministro Consejero**, código 1014, grado 13, de la planta de global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al **Consulado de Colombia en Bilbao, España**. Éste Decreto fué anulado mediante **sentencia Número 2018-01-008 E** de enero veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B.

SEGUNDO: Tras la anulación mencionada, el gobierno Nacional expidió el **Decreto 1201 del 12 de julio de 2018** mediante el cual se nombra con carácter provisional a **CARMENZA NARANJO TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 39685250 en el cargo de Ministro Consejero, Código 1014, Grado 13, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Bilbao, España.

El mismo cargo para el que había sido nombrada mediante el anulado Decreto 684 del 26 de abril de 2017.

TERCERO: El cargo de **Ministro Consejero, código 1014, grado 13**, adscrito al consulado de Colombia En Bilbao, España, donde se desempeñará la persona demandada es un cargo de Carrera Diplomática y Consular, a la que no pertenece la nombrada en provisionalidad.

CUARTO: El nuevo nombramiento se justificó por parte del ministerio de Relaciones Exteriores con los siguientes argumentos:

que revisado el escalafón de Carrera Diplomática y Consular no existen funcionarios de la planta global de la Carrera Diplomática y Consular que estén ubicados en cargos por debajo de la categoría de Ministro Consejero por lo que en aplicación del principio de especialidad, y con el fin de atender situaciones relacionadas con la necesidad del servicio, y con el objetivo de garantizar el cumplimiento del servicio de la política exterior, se designará en provisionalidad a la señora CARMENZA NARANJO TRUJILLO, quien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 del Decreto -ley 274 de 2000.

QUINTO: **CARMENZA NARANJO TRUJILLO** no cumple con el requisito establecido en el artículo 61 numeral 3 del Decreto Ley 274 de 2000, referente al dominio del idioma inglés.

SEXTO: Debe destacarse que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B ha anulado otros decretos de nombramientos provisionales efectuados en Cargos de Carrera Diplomática y Consular y en ninguno de esos casos ha nombrado nuevamente a la misma persona a quien se le ha anulado su nombramiento, lo que demuestra el uso selectivo del principio de especialidad establecido en el Decreto Ley 274 de 2000. **(Anexo 1)**

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

A. Desviación de poder.

La Vinculación de la Doctora **CARMENZA NARANJO TRUJILLO** se realizó acudiendo a un procedimiento que es legal: nombrar en provisionalidad en un cargo de carrera diplomática y consular a una persona que no hace parte de la misma carrera porque no es posible nombrar a quien sí hace parte de la carrera diplomática. Lo anterior en aplicación del principio de especialidad contenido en el Decreto-Ley 274 de 2000.

No obstante lo anterior, esa aplicación del principio de especialidad que motivó la expedición del acto administrativo demandado, que debería ser una regla, se aplicó de manera excepcional y solamente para mantener a la nombrada en el cargo en el que había sido designada en provisionalidad mediante el anulado **Decreto 684 de 26 de abril de 2017**.

Con la expedición del acto acusado se persiguen objetivos diferentes a los autorizados por la Ley, pues se está vinculando a una persona que no cumple con los requisitos legales para el ejercicio del empleo y sin la experiencia requerida todo lo cual indica que la prestación del servicio público expresado en la función consular no mejorará en su prestación con el nuevo nombramiento.

B. Desconocimiento del numeral 3 del artículo 61 del Decreto Ley 274 de 2000 reglamentado mediante la resolución 4480 de 2010.

El artículo mencionado establece como condición básica para ser nombrado en provisionalidad que se hable y escriba el idioma inglés. La prueba del dominio del idioma debe demostrarse como lo establece el artículo 2 de la resolución 4480 de 2010, y en la hoja de vida de la Doctora CARMENZA NARANJO TRUJILLO no consta la prueba referenciada por lo que se está desconociendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 61 del Decreto Ley 274 de 2000.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia del **Decreto 1201 del 12 de julio de 2018** y constancia de publicación.
2. Copia del derecho de petición solicitando la información para demostrar la desviación de poder, no respondido aún.

EXHORTOS:

Solicito librar oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que envíe la siguiente información:

- I. Aparte de la Hoja de Vida de Carmenza Naranjo Trujillo donde demuestra el dominio del idioma inglés.
- II. Que se aporte al proceso la respuesta al derecho de petición mencionado en numeral 2 de las pruebas documentales, presentado y no respondido aún.

VI. NOTIFICACIONES:

La Demandada: **Carmenza Naranjo Trujillo.**

Dirección: Aunque desconozco la dirección del domicilio físico del demandado, puede requerirse al Ministerio de Relaciones Exteriores para que lo suministre.

En caso de que el demandado haya tomado posesión de su cargo para el momento en que se estudie la admisión de esta demanda y se proceda a ordenar la notificación del respectivo auto, la dirección de su trabajo sería: Calle Alameda de Urquijo 2, 6ª planta, Bilbao, código postal 48008

Correo electrónico: cbilbao@cancilleria.gov.co

El Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección: Calle 10 número 5-51 de Bogotá.

Correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co

El demandante: **Mario Andrés Sandoval Rojas.**

Dirección: Carrera 8A número 15-63 ofc. 204

Correo electrónico: mario@danconiasandoval.com.co



MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

C.C. 7178141

Tpa 140.317